



ESTATUTO DEL ORGANISMO NACIONAL DE MUJERES CENOPISTAS

Capítulo Primero

Del Régimen Jurídico, la Naturaleza, los Fines y Objetivos del ONMCNOP

Artículo 1.- El Organismo Nacional de Mujeres Cenopistas, en lo sucesivo ONMCNOP, es un organismo de carácter nacional, incluyente, dotado de autonomía para su funcionamiento y organización, conformado por las mujeres que integran la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, en adelante CNOP. El ONMCNOP se crea, actualiza, actúa y transforma, teniendo siempre la calidad de un ente interno de la CNOP, lo que, aunque no restringe su autonomía para los propósitos de su conformación y desarrollo interno, si le dicta la obligación de armonizar sus normas y actos con los de la CNOP.

El ONMCNOP se normará, en lo particular, por sus Documentos Básicos, los cuales se conformarán por su Acta de Principios y este Estatuto; y, en lo general, por los Documentos Básicos de la CNOP. En todo caso, prevalecerá lo ordenado en éstos últimos.

Artículo 2.- El ONMCNOP determina en su emblema su objetivo central de ser protagonista responsable en el desarrollo de nuestro país. En su divisa reconoce que sólo con la participación y con la vocación que entraña el deseo diario de superación, lograremos mover a México hacia un modelo de desarrollo social que garantice libertades, oportunidades y un estado de bienestar para todos.

La letra “M”, insignia inequívoca de nuestra organización; incluye en su triple trazo nuestro origen, acción y objetivo: Mujer, Movimiento y México. Mujer que anhela y lucha por que sus derechos políticos hoy reconocidos en nuestra Carta Magna y en el derecho internacional de los derechos humanos, al mismo nivel que el de los varones, venzan resistencias para que muy pronto la igualdad alcance una condición de normalidad. Movimiento, que significa un cambio de posición frente a un estereotipo que se destruye, pero que asume una nueva perspectiva, en donde las diferencias entre hombre y mujer sólo se limiten a una condición biológica, porque en derechos y responsabilidades somos iguales, no para competir, sino para acrecentar con esfuerzos conjuntos y complementarios la más sólida unidad, siempre en sinergia con la CNOP y el partido político con el que mantenemos una alianza histórica, el Partido Revolucionario Institucional. México, el más noble de los objetivos, nuestra casa grande y el futuro de nuestros hijos, un futuro con educación, con libertad, con metas comunes y esfuerzos compartidos, un objetivo, rumbo y destino que anteponga ante todo la valoración de la persona, su dignidad y sus derechos.

En nuestro emblema, retomamos los colores de la bandera nacional, símbolo inconfundible del compromiso con nuestra patria.

Las mujeres estamos listas para afrontar estos retos; comprometidas con el mejoramiento del país; con la capacitación, con la formación de nuevos cuadros políticos; con la participación decidida en los asuntos públicos; con la convicción de que sólo a través de la política, que no tiene género, podemos mejorar las condiciones de nuestro país. Estamos listas y por ello anhelamos, como lo señala el signo superior de nuestro emblema, ser mujeres de excelencia.

La CNOP tendrá el domicilio de su representación nacional en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Artículo 3.- Son fines del ONMCNOP:

1. Adoptar medidas para fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;
2. Promover la afiliación individual, libre y espontánea de sus integrantes al PRI;
3. Promover el voto y la participación de las mujeres en todas las elecciones;
4. Garantizar en todos los espacios el derecho de las mujeres a participar y ser electas;
5. Velar por la participación de las mujeres en los puestos de dirección de la CNOP;
6. Impulsar políticas públicas que atienden las necesidades y demandas de las mujeres;
7. Fomentar la participación de las mujeres indígenas;
8. Promover el desarrollo profesional y/o político para las mujeres jóvenes al interior de la CNOP;
9. Impulsar la capacitación para las mujeres con discapacidad al interior de la CNOP, promoviendo los ajustes razonables que sean necesarios;
10. Incentivar la formación y capacitación política de las mujeres para el liderazgo;
11. Diseñar e implementar programas específicos, sustentados en la equidad de género y la no discriminación, tendientes a procurar la formación educativa, profesional y política de la mujer, en los ámbitos, nacional, regionales, estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales, con objeto de ampliar y favorecer sus oportunidades de acceso a la vida productiva, social y política;
12. Impulsar las reformas que favorezcan la mayor participación de las mujeres, de acuerdo con las mejores prácticas en la materia;
13. Reforzar los espacios de participación igualitaria, y
14. Los demás que le confieran los Documentos Básicos de la CNOP y las disposiciones reglamentarias respectivas.

Artículo 4.- De conformidad con sus fines, son objetivos del ONMCNOP:

1. Desarrollar programas y acciones permanentes para la promoción, atención y solución de las demandas y propuestas de sus integrantes, y el cumplimiento de sus intereses, proyectos y tareas;
2. Promover e impulsar la participación activa de las mujeres en la vida interna de la CNOP, en sus programas de formación y desarrollo político, así como en sus organizaciones;
3. Realizar una labor permanente de identificación, comunicación, coordinación y activismo con los diversos grupos sociales de mujeres y con sus liderazgos, impulsando conjuntamente las causas de mayor trascendencia e interés para la colectividad;

4. Procurar y establecer vínculos, convenios y alianzas políticas, sociales y jurídicas con instituciones, organizaciones y agrupaciones de toda índole, con los que guarde coincidencia ideológica, para desarrollar conjuntamente estrategias y programas de interés común;
5. Diseñar y poner en práctica fórmulas y mecanismos eficaces para fomentar y promover la cultura democrática en el país, desarrollando programas permanentes de capacitación política e ideológica;
6. Impulsar la equidad de género, promoviendo la igualdad de oportunidades y de condiciones para la mujer, mediante la instrumentación de programas específicos enfocados al desarrollo educativo, social y laboral de la mujer;
7. Concurrir en los procesos partidistas de selección y postulación de candidatas a cargos de elección popular, pugnando por el acceso de sus integrantes a candidaturas y cargos de representación política, y
8. Mantener y profundizar principios democráticos en todos los ámbitos de su vida interna, procurando la participación activa de sus miembros en la integración y renovación de los órganos de gobierno y de dirección de la CNOP, así como en el diseño, la implementación y vigilancia de las orientaciones y estrategias de su actividad política y social.

Artículo 5.- Para su funcionamiento y organización, así como para el cumplimiento de sus fines y objetivos, el ONMCNOP se rige, además de sus Documentos Básicos, y con arreglo a los mismos, por las directrices contenidas en las resoluciones y acuerdos que emitan sus asambleas y comités directivos, en congruencia con las disposiciones correspondientes y en el ámbito de su competencia respectiva.

Artículo 6.- El presente Estatuto sólo podrá ser derogado, abrogado, reformado o adicionado por el voto mayoritario de la Asamblea Nacional del ONMCNOP.

Artículo 7.- El presente Estatuto, sus normas internas, acuerdos generales, resoluciones, convocatorias y demás disposiciones oficiales emitidas por sus órganos, serán de observancia obligatoria para todas las integrantes, los que, para entrar en vigor, deberán ser previamente sancionados y publicados por el Comité Ejecutivo Nacional de la CNOP, mediante las vías establecidas en los Estatutos de dicha Confederación.

Capítulo Segundo

De los Derechos y las Obligaciones de las Mujeres Cenopistas

Artículo 8.- Las integrantes del ONMCNOP tendrán los siguientes derechos:

1. Participar abierta y libremente en la vida interna del ONMCNOP;
2. Recibir la capacitación permanente para el desarrollo ideológico, político y electoral de sus integrantes;
3. A la protección de sus datos personales, al acceso, la rectificación y cancelación de los mismos; así como a manifestar su oposición en los términos que se fijen en la ley de la materia y en las disposiciones internas de la CNOP;

4. Incorporarse libremente a las organizaciones y los movimientos que resulten más afines a sus intereses y causas sociales, y
5. Los demás que se les confieran en este Estatuto y en los Documentos Básicos de la CNOP.

Artículo 9.- Serán obligaciones de las integrantes del ONMCNOP:

1. Cumplir con la normatividad interna del ONMCNOP, así como de la CNOP, promoviendo el contenido de sus Documentos Básicos;
2. Participar en el cumplimiento de los fines y objetivos del ONMCNOP, así como de la CNOP, en sus actividades de carácter electoral, político y social, así como en sus programas de formación, capacitación y divulgación cívica e ideológica;
3. Fomentar el prestigio y la unidad del ONMCNOP, así como de la CNOP, basándose en la tolerancia, la solidaridad y el respeto entre sus integrantes;
4. Colaborar en el sostenimiento del ONMCNOP, así como de la CNOP, y de sus actividades, según lo determine el Acuerdo General de Financiamiento Anual de la CNOP, y
5. Las demás que se establezcan en este Estatuto y en los Documentos Básicos de la CNOP.

Capítulo Tercero

De su Estructura de Gobierno y de Dirección

Sección Primera

De sus Órganos de Gobierno

Artículo 10.- Son órganos de gobierno del ONMCNOP:

1. La Asamblea Nacional;
2. Las asambleas estatales y del Distrito Federal, y
3. Las asambleas municipales, en el caso de los estados, y delegacionales, en el caso del Distrito Federal.

De la Asamblea Nacional

Artículo 11.- La Asamblea Nacional es el órgano supremo del ONMCNOP, la cual se integra por las titulares de las áreas que conforman el Comité Directivo Nacional, así como por cinco delegadas por cada una de las entidades federativas del país, que serán electas democráticamente por cada una de las Asambleas Estatales y del Distrito Federal, una de las cuales invariablemente lo será quien ocupe la dirigencia estatal o del Distrito Federal del ONMCNOP.

Artículo 12.- Es competencia de la Asamblea Nacional:

1. Emitir, abrogar, derogar, reformar y adicionar el Acta de Principios, así como el presente Estatuto;
2. Elegir a la presidenta del Comité Directivo Nacional, y

3. Deliberar y resolver sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración en los términos de la convocatoria correspondiente, emitiendo acuerdos y resoluciones al respecto.

Artículo 13.- Para que la Asamblea Nacional del ONMCNOP sesione válidamente requerirá, por lo menos, la asistencia de la mitad más una de sus integrantes; tomará sus resoluciones por mayoría simple de las delegadas presentes al momento de la votación, y se reunirá en forma ordinaria cada cuatro años. También podrá reunirse en forma extraordinaria cuando así se requiera y lo acuerde el Comité Directivo Nacional, para desahogar los asuntos que expresamente señale la convocatoria correspondiente. Las asambleas ordinarias deberán identificarse respectivamente con una numeración sucesiva, que se iniciará a partir de la vigencia del presente Estatuto.

Artículo 14.- La instalación de la Asamblea Nacional corresponderá a su Mesa Directiva, que será presidida por la presidenta del Comité Directivo Nacional y tendrá como secretaria a quien la misma Asamblea Nacional elija, a propuesta de la presidenta.

La Mesa Directiva de la Asamblea Nacional podrá también contar con las vicepresidentas, prosecretarias y escrutadoras que, en su caso, determine la convocatoria respectiva, quienes asumirán su cargo y desarrollarán sus funciones en los términos que ésta señale.

De las Asambleas Estatales y del Distrito Federal

Artículo 15.- Las asambleas estatales o del Distrito Federal serán el órgano superior de gobierno del ONMCNOP en las correspondientes entidades federativas, cada una de las cuales se integrará por las titulares de las áreas que conforman el Comité Directivo Estatal, así por quienes ocupen la presidencia del comité municipal en los municipios que conforman la entidad correspondiente.

Artículo 16.- Es competencia de las asambleas estatales o del Distrito Federal:

1. Elegir a la presidenta del comité directivo estatal o del Distrito Federal, y
2. Conocer y aprobar, en su caso, los asuntos que sean sometidos a su consideración, de acuerdo con la convocatoria correspondiente, emitiendo acuerdos y resoluciones al respecto.

Artículo 17.- Para que las asambleas estatales del ONMCNOP sesionen válidamente requerirán, por lo menos, la asistencia de la mitad más una de sus integrantes; tomará sus resoluciones por mayoría simple de las delegadas presentes al momento de la votación, y se reunirán en forma ordinaria cada cuatro años. También podrán reunirse en forma extraordinaria cuando así se requiera y lo acuerde el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal correspondiente, para desahogar los asuntos que expresamente señale la convocatoria correspondiente. Las asambleas ordinarias deberán identificarse respectivamente con una numeración sucesiva, que se iniciará a partir de la vigencia del presente Estatuto.

Artículo 18.- La instalación de las asambleas estatales o del Distrito Federal corresponderá a su Mesa Directiva, que será presidida por la presidenta del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal,

correspondiente, y tendrá como secretaria a quien las mismas asambleas estatales o del Distrito Federal elijan, a propuesta de la presidenta.

Las mesas directivas de las asambleas estatales o del Distrito Federal podrán también contar con las vicepresidentas, prosecretarias y escrutadoras que, en su caso, determine la convocatoria respectiva, quienes asumirán su cargo y desarrollarán sus funciones en los términos que ésta señale.

De las Asambleas Municipales y Delegacionales

Artículo 19.- Las asambleas municipales, en el caso de los estados, o delegacionales, en el caso del Distrito Federal, serán el órgano superior de gobierno del ONMCNOP en las correspondientes demarcaciones, integrándose por las mujeres cenopistas del municipio respectivo.

Artículo 20.- Es competencia de las asambleas municipales o delegacionales:

1. Elegir a la presidenta del respectivo comité directivo municipal o delegacional, y
2. Conocer y aprobar, en su caso, los asuntos que sean cometidos a su consideración, de acuerdo con la convocatoria correspondiente, emitiendo acuerdos y resoluciones al respecto.

Artículo 21.- Para que las asambleas municipales o delegacionales del ONMCNOP sesionen válidamente requerirán, por lo menos, la asistencia de la mitad más una de sus integrantes; tomará sus resoluciones por mayoría simple de las delegadas presentes al momento de la votación, y se reunirán en forma ordinaria cada tres años. También podrán reunirse en forma extraordinaria cuando así se requiera y lo acuerde el Comité Directivo Municipal o Delegacional que corresponda, para desahogar los asuntos que expresamente señale la convocatoria correspondiente. Las asambleas ordinarias deberán identificarse respectivamente con una numeración sucesiva, que se iniciará a partir de la vigencia del presente Estatuto.

Artículo 22.- La instalación de las asambleas municipales o delegacionales corresponderá a su Mesa Directiva, que será presidida por la presidenta del Comité Directivo Municipal o Delegacional respectivo, y tendrá como secretaria a quien las mismas asambleas municipales o delegacionales elijan, a propuesta de la presidenta.

La Mesa Directiva de las asambleas municipales o delegacionales podrán también contar con las vicepresidentas, prosecretarias y escrutadoras que, en su caso, determine la convocatoria respectiva, quienes asumirán su cargo y desarrollarán sus funciones en los términos que ésta señale.

Sección Segunda **De los Órganos de Dirección del ONMCNOP**

Artículo 23.- Son órganos de dirección del ONMCNOP:

1. El Comité Directivo Nacional;
2. Los comités directivos estatales y del Distrito Federal, y
3. Los comités directivos municipales, en el caso de los estados, y delegacionales, en el caso del Distrito Federal.

Del Comité Directivo Nacional

Artículo 24.- El Comité Directivo Nacional del ONMCNOP está integrado por:

1. Una Presidencia;
2. Una Secretaría Ejecutiva;
3. Una Secretaría Coordinadora de Movimientos;
4. Una Secretaría de Vinculación Ciudadana;
5. Una Secretaría de Organización;
6. Una Secretaría de Asuntos Electorales;
7. Una Secretaría de Capacitación Política;
8. Una Secretaría de Coordinación Legislativa;
9. Una Secretaría de Gestión Social;
10. Una Secretaría de Atención a Grupos Vulnerables;
11. Una Secretaría de Vinculación de Mujeres Jóvenes;
12. Una Secretaría de Cultura y Deporte, y
13. Las secretarías generales adjuntas, subsecretarías y coordinaciones que se requieran para el mejor cumplimiento de los Documentos Básicos del ONMCNOP y de los programas de trabajo del Comité Directivo Nacional, cuyas designaciones serán realizadas por la Presidencia.

Artículo 25.- Es competencia del Comité Directivo Nacional:

1. Cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos de la CNOP, así como la normatividad interna del ONMCNOP, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea Nacional;
2. Elaborar y proponer a la Asamblea Nacional los proyectos de reforma a los Documentos Básicos del ONMCNOP, sus programas e informes anuales de actividades; cumpliendo eficiente y comprometidamente las tareas políticas y sociales correspondientes;
3. Promover una intensa y constante comunicación entre quienes integran el ONMCNOP, y entre éste, la CNOP y la sociedad, así como con las instituciones públicas y organismos gubernamentales ante los que sea necesario promover acciones para el cumplimiento de los fines y objetivos del ONMCNOP;
4. Analizar y resolver los asuntos relevantes de la vida interna del ONMCNOP, estableciendo y desarrollando las estrategias y acciones específicas para el cumplimiento pleno de sus fines y objetivos;
5. Emitir los reglamentos necesarios para la consecución de los fines y objetivos del ONMCNOP;
6. Apoyar a las estructuras, movimientos y organizaciones de la CNOP, en el desarrollo de sus actividades y en el cumplimiento pleno de sus atribuciones, coadyuvando con ellos en el ejercicio

- de las garantías, los derechos y deberes de los integrantes de la CNOP, así como en el cumplimiento de sus fines y objetivos;
7. Definir y desarrollar los estudios y proyectos necesarios para fundamentar y orientar las tareas que desarrolla el ONMCNOP;
 8. Elaborar y aprobar las convocatorias a las Asambleas Nacionales de la ONMCNOP, así como los acuerdos y resoluciones de éstas, las que deberán ser sancionadas y publicadas por el Comité Ejecutivo Nacional de la CNOP;
 9. Elaborar y aprobar las convocatorias para la renovación de los comités directivos estatales y del Distrito Federal, así como de los comités directivos municipales y delegacionales del ONMCNOP, en éste último caso, dicha aprobación la realizará a través de los comités directivos estatales o del Distrito Federal correspondientes, de forma ordinaria, y de forma extraordinaria, cuando el mismo Comité Directivo Nacional determine que la aprobación de cierta convocatoria municipal, deba realizarla directamente; sin esta aprobación no podrán ser expedidas ni publicadas; hecho lo cual, las convocatorias deberán ser sancionadas y publicadas por el Comité Ejecutivo Nacional de la CNOP, y
 10. Las demás que señalen al Comité Directivo Nacional y a sus miembros el presente Estatuto, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Nacional.

Artículo 26.- Son atribuciones y funciones de la Presidencia del Comité Directivo Nacional:

1. Presidir la Asamblea Nacional;
2. Presentar a la Asamblea Nacional las propuestas, informes y documentos que corresponda formular o desarrollar al Comité Directivo Nacional;
3. Convocar al Comité Directivo Nacional y coordinar, dirigir y supervisar sus actividades, atendiendo al cumplimiento de sus funciones y las de sus integrantes;
4. Nombrar y remover de sus cargos a los integrantes del Comité Directivo Nacional;
5. Someter a la Asamblea Nacional, para su aprobación, la creación, fusión o desaparición de secretarías u otras áreas del Comité Directivo Nacional;
6. Aprobar las áreas internas del Comité Directivo Nacional, conforme con la disponibilidad presupuestal y de los requerimientos que correspondan para el cumplimiento de los programas del ONMCNOP;
7. Autorizar, en su caso, la asignación y el ejercicio del presupuesto del Comité Directivo Nacional, vigilando que la aplicación de los recursos se apegue a la normatividad respectiva, así como que corresponda y contribuya a sus fines y objetivos;
8. Representar al ONMCNOP ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades, instituciones, organizaciones y agrupaciones, firmando en representación de la misma convenios, contratos y demás acuerdos e instrumentos;
9. Nombrar a las delegadas generales y especiales que deban ser designadas para apoyar y coordinar en las regiones y entidades federativas del país, los trabajos conducentes al mejor cumplimiento de los fines y objetivos del ONMCNOP;

10. Nombrar delegadas generales, en funciones de presidenta de los comités directivos estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales, quienes se mantendrán en el cargo hasta que la Asamblea respectiva proceda a la elección correspondiente, y
11. Las demás que le otorgue este Estatuto, su reglamentación, los acuerdos y las resoluciones de la Asamblea Nacional.

Artículo 27.- Son funciones de las secretarías del Comité Directivo Nacional:

1. Las propias del ámbito de su denominación;
2. Aquellas que de manera específica se le encomienden en los Documentos Básicos del ONMCNOP, y
3. Las demás designadas por la Presidencia del Comité Directivo Nacional.

De los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal

Artículo 28.- Los comités directivos estatales y del Distrito Federal del ONMCNOP están integrados por:

1. Una Presidencia;
2. Una Secretaría Ejecutiva;
3. Una Secretaría de Organización;
4. Una Secretaría de Vinculación con Jóvenes;
5. Una Secretaría de Vinculación Civil;
6. Una Secretaría Electoral;
7. Una Secretaría de Enlace con Movimientos;
8. Una Secretaría de Capacitación Política;
9. Una Secretaría de Coordinación Legislativa;
10. Una Secretaría de Atención a Grupos Vulnerables;
11. Una Secretaría de Gestión Social, y
12. Las secretarías generales adjuntas, subsecretarías y coordinaciones que se requieran para el mejor cumplimiento de los programas de trabajo de los comités directivos estatales y del Distrito Federal, cuyas designaciones, de igual forma, serán realizadas por la Presidenta Estatal o del Distrito Federal.

Artículo 29.- Es competencia de los comités directivos estatales y del Distrito Federal:

1. Cumplir y hacer cumplir la normatividad interna del ONMCNOP y las resoluciones y acuerdos de su asamblea estatal o del Distrito Federal;
2. Elaborar y proponer a su asamblea estatal o del Distrito Federal sus programas e informes anuales de actividades, cumpliendo eficiente y comprometidamente las tareas política y sociales correspondientes;
3. Promover una intensa y constante comunicación entre quienes integran el ONMCNOP, y entre éste, la CNOP y la sociedad, así como con las instituciones públicas y organismos

gubernamentales ante los que sea necesario promover acciones para el cumplimiento de los fines y objetivos del ONMCNOP;

4. Analizar y resolver los asuntos relevantes de la vida interna del ONMCNOP, en el ámbito de su competencia, estableciendo y desarrollando las estrategias y acciones específicas para el cumplimiento pleno de sus fines y objetivos;
5. Apoyar a las estructuras, movimientos y organizaciones estatales y del Distrito Federal de la CNOP, en el desarrollo de sus actividades y en el cumplimiento pleno de sus atribuciones, coadyuvando con ellos en el ejercicio de las garantías, los derechos y deberes de los integrantes de la CNOP, así como en el cumplimiento de sus fines y objetivos;
6. Definir y desarrollar los estudios y proyectos necesarios para fundamentar y orientar las tareas que desarrolla el ONMCNOP para el cumplimiento de sus fines y objetivos;
7. Elaborar y aprobar las convocatorias a las asambleas estatales y del Distrito Federal del ONMCNOP, así como los acuerdos y resoluciones de éstas, las que deberán ser sancionadas y publicadas por el Comité Ejecutivo Nacional de la CNOP, y
8. Las demás que señalen a los comités directivos estatales o del Distrito Federal y a sus miembros el presente Estatuto, así como los acuerdos y resoluciones de su respectiva asamblea estatal o del Distrito Federal.

Artículo 30.- Son atribuciones y funciones de las presidencias de los comités directivos estatales o del Distrito Federal:

1. Presidir la asamblea estatal o del Distrito Federal correspondiente;
2. Presentar a la asamblea estatal o del Distrito Federal las propuestas, los informes y documentos que corresponda formular o desarrollar al comité directivo estatal o del Distrito Federal;
3. Convocar al comité directivo estatal o del Distrito Federal y coordinar, dirigir y supervisar sus actividades, atendiendo al cumplimiento de sus funciones y las de sus integrantes;
4. Nombrar y remover de sus cargos a las integrantes del comité directivo estatal o del Distrito Federal;
5. Someter a la asamblea estatal o del Distrito Federal, para su aprobación, la creación, fusión o desaparición de secretarías del comité directivo estatal o del Distrito Federal;
6. Aprobar las áreas internas del comité directivo estatal o del Distrito Federal, conforme a la disponibilidad presupuestal y de los requerimientos que correspondan para el cumplimiento de los programas del ONMCNOP;
7. Designar a las titulares de las secretarías generales adjuntas, subsecretarías y coordinaciones que se requieran para el mejor cumplimiento de los programas de trabajo del comité directivo estatal o del Distrito Federal;
8. Autorizar, en su caso, la asignación y el ejercicio del presupuesto del comité directivo estatal o del Distrito Federal, vigilando que la aplicación de los recursos se apegue a la normatividad respectiva, así como que corresponda y contribuya a sus fines y objetivos;
9. Representar al ONMCNOP en la entidad respectiva, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades, instituciones, organizaciones y agrupaciones, firmando en representación de la misma convenios, contratos y demás acuerdos e instrumentos, y

10. Las demás que le otorgue este Estatuto, su reglamento o los acuerdos y resoluciones de la correspondiente asamblea estatal o del Distrito Federal.

Artículo 31.- Son funciones de las secretarías de los comités directivos estatales y del Distrito Federal:

1. Las propias del ámbito de su denominación;
2. Aquellas que de manera específica se le encomienden en los Documentos Básicos del ONMCNOP, y
3. Las demás designadas por la Presidencia del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, correspondiente.

De los Comités Directivos Municipales y Delegacionales

Artículo 32.- Los comités directivos municipales y delegacionales del ONMCNOP están integrados por:

1. Una Presidencia;
2. Una Secretaría Ejecutiva;
3. Una Secretaría de Organización;
4. Una Secretaría Electoral;
5. Una Secretaría de Enlace con Movimientos;
6. Una Secretaría de Atención a Grupos Vulnerables, y
7. Las secretarías generales adjuntas, subsecretarías y coordinaciones que se requieran para el mejor cumplimiento de los programas de trabajo de los comités directivos municipales y delegacionales, cuyas designaciones, de igual forma, serán realizadas por la Presidencia del comité directivo municipal o delegacional.

Artículo 33.- Es competencia de los comités directivos municipales y delegacionales:

1. Cumplir y hacer cumplir la normatividad interna del ONMCNOP y las resoluciones y acuerdos de su asamblea municipal o delegacional, encargándose de su expedición y publicación;
2. Elaborar y proponer a la asamblea municipal o delegacional los programas e informes anuales de actividades, cumpliendo eficiente y comprometidamente las tareas política y sociales correspondientes;
3. Promover una intensa y constante comunicación entre quienes integran el ONMCNOP, y entre éste, la CNOP y la sociedad, así como con las instituciones públicas y organismos gubernamentales ante los que sea necesario promover acciones para el cumplimiento de los fines y objetivos del ONMCNOP;
4. Analizar y resolver los asuntos relevantes de la vida interna del ONMCNOP, estableciendo y desarrollando las estrategias y acciones específicas para el cumplimiento pleno de sus fines y objetivos;
5. Apoyar a los movimientos municipales y delegacionales de la CNOP en el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento pleno de sus atribuciones, coadyuvando a través de ellos en el

- ejercicio de las garantías, derechos y deberes de los integrantes de la CNOP, así como en el cumplimiento de sus fines y objetivos;
6. Definir y desarrollar los estudios y proyectos necesarios para fundamentar y orientar las tareas que desarrolla el ONMCNOP;
 7. Elaborar y aprobar las convocatorias a las asambleas municipales y delegacionales del ONMCNOP, así como los acuerdos y resoluciones de éstas, las que deberán ser sancionadas y publicadas por el Comité Ejecutivo Nacional de la CNOP, y
 8. Las demás que señalen al comité directivo municipal o delegacional y a sus miembros el presente Estatuto, así como los acuerdos y resoluciones de su asamblea municipal o delegacional.

Artículo 34.- Son atribuciones y funciones de las presidencias de los comités directivos municipales y delegacionales:

1. Presidir la asamblea municipal o delegacional;
2. Presentar a la asamblea municipal o delegacional las propuestas, informes y documentos que corresponda formular o desarrollar al comité directivo municipal o delegacional;
3. Convocar al comité directivo municipal o delegacional y coordinar, dirigir y supervisar sus actividades, atendiendo al cumplimiento de sus funciones y las de sus integrantes;
4. Nombrar y remover de sus cargos a las demás integrantes del comité directivo municipal o delegacional;
5. Someter a la asamblea municipal o delegacional, para su aprobación, la creación, fusión o desaparición de secretarías del comité directivo municipal o delegacional;
6. Aprobar las áreas internas del comité directivo municipal o delegacional, conforme a la disponibilidad presupuestal y de los requerimientos que correspondan para el cumplimiento de los programas del ONMCNOP;
7. Designar a las titulares de las secretarías generales adjuntas, subsecretarías y coordinaciones que se requieran para el mejor cumplimiento de los programas de trabajo del comité directivo municipal o delegacional;
8. Autorizar, en su caso, la asignación y el ejercicio del presupuesto del comité directivo municipal o delegacional, vigilando que la aplicación de los recursos se apegue a la normatividad respectiva, así como que corresponda y contribuya a sus fines y objetivos;
9. Representar al ONMCNOP en la demarcación ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades, instituciones, organizaciones y agrupaciones, firmando en representación de la misma convenios, contratos y demás acuerdos e instrumentos, y
10. Las demás que le otorgue este Estatuto, su reglamento o los acuerdos y resoluciones de su asamblea municipal o delegacional.

Artículo 35.- Son funciones de las secretarías de los comités directivos municipales y delegacionales:

1. Las propias del ámbito de su denominación;
2. Aquellas que de manera específica se le encomienden en los Documentos Básicos del ONMCNOP, y

3. Las demás designadas por la Presidencia del Comité Directivo Municipal o Delegacional, correspondiente.

Capítulo Cuarto **De las Elecciones para la Renovación Democrática**

De los Órganos de Dirección del ONMCNOP

Artículo 36.- Para ser candidata en la elección de la Presidencia de alguno de los órganos de dirección del ONMCNOP se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser integrante del ONMCNOP, acreditando una antigüedad mínima de cinco años para el cargo de presidenta del Comité Directivo Nacional, de tres años para el de presidenta de comité directivo estatal o del Distrito Federal o de dos años para el de presidenta de comité directivo municipal o delegacional;
2. Acreditar una residencia mínima de dos años anteriores a la elección en la demarcación que corresponda al órgano de dirección respectivo;
3. No haber desempeñado el cargo de presidenta en el periodo inmediato anterior;
4. Ser propuesta y contar con el apoyo, expresado por escrito, de al menos cinco comités directivos estatales o del Distrito Federal, para el caso de la presidenta del Comité Directivo Nacional, o del 20% de los comités directivos municipales o delegacionales existentes en la entidad, para el caso de presidenta de comités directivos estatales y del Distrito Federal;
5. Presentar un programa de trabajo;
6. Comprometerse con los fines y objetivos de la CNOP y del ONMCNOP, respetar las normas, procedimientos y resultados de la elección correspondiente, así como los topes para gastos de campaña que se definan en la misma, y
7. Gozar de buena reputación y prestigio en la comunidad.

Artículo 37.- Las presidentas de los órganos de dirección del ONMCNOP serán electas para ocupar el cargo por periodos de cuatro años, en el ámbito nacional, estatal y del Distrito Federal; en tanto que las municipales y delegacionales lo serán por el término de tres años.

La organización de los procesos de renovación democrática de los órganos directivos del ONMCNOP estará a cargo de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Pleno Nacional de la CNOP.

Artículo 38. El procedimiento para la elección de las presidentas de los comités directivos de los tres órdenes, se realizará mediante voto personal, libre, secreto, directo e intransferible de quienes integren las asambleas respectivas. Los procedimientos para garantizar la autenticidad de los comicios se desarrollarán mediante la normatividad que al efecto apruebe el Comité Directivo Nacional, donde deberán considerarse como principios rectores la objetividad, certeza, legalidad, independencia, objetividad y máxima publicidad.



Artículo 39. Contra los actos y resoluciones que, para la elección de las presidencias de los comités directivos, emita la Comisión Nacional de Procesos Internos del Pleno Nacional de la CNOP, será procedente el juicio de inconformidad previsto en el Código de Justicia de la CNOP.

Capítulo Quinto

De la Formación Política y la Capacitación

Artículo 40.- A fin de garantizar la participación activa de las mujeres en la vida política, el ONMCNOP fomentará y desarrollará programas permanentes de formación política y capacitación para la actividad política y social de sus integrantes.

Con este propósito, podrá suscribir convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, para su mejor desarrollo.

Artículo 41.- El ONMCNOP, a través de la Secretaría de Capacitación Política, mantendrá un programa permanente de vinculación con las mujeres para su capacitación política, en los términos del Plan de Trabajo correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor el día de su publicación en la página web de la Confederación (www.cnop.mx), así como en los Estrados de la dirigencia nacional del Organismo Nacional de Mujeres Cenopistas.

SEGUNDO. La Presidencia del Comité Directivo Nacional designará a quienes deberán ocupar las secretarías que se crean por virtud del presente Estatuto dentro de los treinta días siguientes a su entrada en vigor.

TERCERO. Las presidencias de los comités directivos estatales y del Distrito Federal designarán a quienes deberán ocupar las secretarías, dentro de los treinta días siguientes a su entrada en vigor.

CUARTO. Quien, al momento de entrar en vigor el presente Estatuto, se encuentre desempeñando el cargo de dirigente nacional del ONMCNOP, asumirá el cargo de presidenta del Comité Directivo Nacional del ONMCNOP por el tiempo que establece el Artículo 37 de este Estatuto.